



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1446
16 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073³ de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1097 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001786 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 7731**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 22809, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
22809	2	C.C. 51676378	Martha Luz Arciniegas Arroyo
Justificación			
<i>“En las experiencias aportadas por el aspirante, las certificaciones no tienen funciones de las tareas desempeñadas”</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 427 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 22809** ofertados en el **proceso de selección No. 1097 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril de 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la Señora Martha Luz Arciniegas Arroyo, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1097 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1097, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2019100001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007766 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 22809**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
22809	Técnico Administrativo	367	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Desarrollar programas y actividades de promoción de la lectura para los usuarios de la biblioteca municipal, aplicando los procedimientos establecidos.</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • Registrar, catalogar y clasificar todos los documentos y libros que lleguen a la biblioteca, según procesos y procedimientos establecidos. • Apoyar la elaboración de informes periódicos al Secretario de Despacho, según solicitudes y metodologías establecidas. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. • Desarrollar los procesos administrativos que se ejecuten en la Biblioteca de conformidad con los planes, programas y proyectos. • Elaborar planes y programas para los lectores en cuanto a la promoción de la lectura. • Participar en la formulación de proyectos de lectura para las instituciones educativas del municipio. • Inspeccionar el inventario de libros que conforman la biblioteca pública municipal. • Atender las solicitudes de préstamo de libros y llevar el control estricto de fecha de salida y vencimiento del préstamo. • Orientar a los usuarios de la biblioteca acerca del uso racional de los recursos disponibles. • Realizar el inventario de los libros que conforman la biblioteca, además de las obras, libros y textos obsoletos que presenten mal estado de conservación y obtener la autorización correspondiente para darle de baja. • Asegurar el adecuado estado de conservación del material bibliográfico y la Biblioteca Municipal. 				
Estudio: <i>Aprobación de tres (3) años de educación superior la disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en: Educación o Sociología, trabajo social y afines o Psicología o Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines o Deportes, Educación física y recreación o Administración o Contaduría Pública o Economía o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.</i>				
Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada.</i>				
Alternativas: <i>Estudio: Título de formación técnica o tecnológica en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Educación o Sociología, trabajo social y afines o Psicología o Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines o Dertes, Educación física y recreación o Administración o Contaduría Pública o Economía o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.</i>				
Experiencia: <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARTHA LUZ ARCINIEGAS ARROYO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
22809	2	Martha Luz Arciniegas Arroyo

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“En las experiencias aportadas por el aspirante, las certificaciones no tienen funciones de las tareas desempeñadas”*; procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, se puede evidenciar que la aspirante aportó la siguiente certificación:

- Certificación laboral emitida por parte de BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACHOS en la que se certifica que laboró en el cargo de Coordinadora de Programas Formativos, desde el 01 de febrero de 1999 a mayo 30 de 2000 y desde el 12 de febrero al 30 de julio de 2001.

Por lo anterior, se centrará el objeto de análisis en determinar si con la certificación citada, la elegible acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo código OPEC 22809.

Sea lo primero aclarar que, frente a la conceptualización de **experiencia relacionada**, se encuentra denominada en el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

*“**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP.Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que, aun cuando no describan las funciones desempeñadas por el aspirante, las mimas o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, y para el caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en el Criterio Unificado

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
22809	2	Martha Luz Arciniegas Arroyo

Análisis de los documentos

Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes de la CNSC, “Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica”.

En este sentido si bien la certificación no contiene las funciones desempeñadas, la misma si contiene el cargo ejercido, razón por la cual, bajo los preceptos normativos previamente citados, se procede a realizar el estudio técnico del cargo de Coordinadora de Programas Formativos, así:

En los términos descritos por la certificación, se da por entendido que bajo la denominación de “**Coordinadora de programas formativos**”, según su complejidad y competencias exigidas, le corresponden al menos funciones de **promoción, supervisión, control, liderazgo y coordinación** de actividades de formación académica.

Ahora bien, es menester citar la conceptualización de programas de formación académica⁶ contemplada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual establece que:

“Los programas de formación académica tienen por objeto la **adquisición de conocimientos y habilidades** en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el **desarrollo de actividades** lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y **la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional (...)**”

En atención a lo anterior, es dable inferir que la elegible ha acreditado el desempeño de un cargo que le es similar con el propósito de la OPEC, el cual se encuentra orientado a “**Desarrollar programas y actividades de promoción de la lectura para los usuarios de la biblioteca municipal, aplicando los procedimientos establecidos**”.

Conforme a lo expuesto, se desprende que la labor ejercida por el aspirante se relacionó con la ejecución de actividades que se encuentran encaminadas a estimular la formación, promover la participación, coordinar las actividades de formación y liderar los procesos formativos, lo cual se encuentra directamente relacionado con las funciones establecidas en la OPEC, tales como Elaborar planes y programas para los lectores en cuanto a la promoción de la lectura y Desarrollar los procesos administrativos que se ejecuten en la Biblioteca de conformidad con los planes, programas y proyectos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de “Doce (12) meses de experiencia relacionada”

CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL TIEMPO RELACIONADA
Coordinador de Programas Formativos	01 de febrero de 1999	30 de mayo de 2000	1 año y 4 meses

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negara la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la Alcaldía de Pueblo Nuevo (Córdoba), por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **MARTHA LUZ ARCINIEGAS ARROYO, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 22809**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **MARTHA LUZ ARCINIEGAS ARROYO** de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 7731 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 22809**, ni del proceso de selección No.1097 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁶ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-234968.html>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1097 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 7731 del 11 de noviembre de 2021 ni del proceso de selección No.1097 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	51676378	Martha Luz Arciniegas Arroyo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GERMAN DARIO SOTO BENAVIDES**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, al correo electrónico: contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

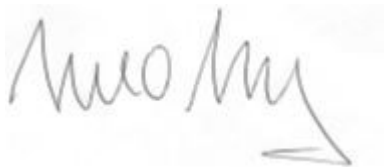
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Jefe de talento Humano la doctora **CARMEN TERESA CHICA BUELVAS**, Profesional Universitario área de talento Humano de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CORDOBA)**, al correo recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó y ajustó: Luisa Zabaleta
Aprobó: Carolina Martínez C.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"